

Radicación No. 2021-084

PROCESO ADJUDICACIÓN DE APOYOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, trece de abril de dos mil veintiuno.

La señora SONIA MARIA BONILLA GIL, a través de apoderado judicial, designado en AMPARO DE POBREZA, presenta demanda para proceso VERBAL SUMARIO (**ADJUDICACION DE APOYO**), en relación con la señora **OTILIA GIL LASSO** la cual al revisarla no reúne los requisitos exigidos por la ley, pues adolece de los siguientes defectos:

1. No se allega como anexo de la demanda el registro civil de nacimiento de la titular del acto jurídico.
2. Las pretensiones son confusas. La pretensión cuarta es excluyente.
3. Se debe indicar si la persona titular del acto jurídico, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio y bajo ese entendido, cuales son los derechos que se pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo transitorio.
4. Se debe indicar de manera clara el acto o los actos jurídicos sobre los que el titular del acto jurídico no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación de ayuda transitoria
5. Conforme al numeral anterior, se determinarán las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos, teniendo en cuenta que se debe informar sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquella; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono e email. Para efectos de notificación.
6. Igualmente deberá indicar no solo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos transitorios requeridos, teniendo en cuenta

que no podrán superar el término de veinticuatro (24) meses contados a partir del 26 de agosto de 2019, fecha en que entró a regir la Ley 1996/19, pero solo en forma transitoria

7. Quien adelanta la demanda, deberá acreditar no solo el interés legítimo que le asiste para promover la demanda, sino además la relación de confianza que la une con la titular del acto jurídico.
8. Teniendo en cuenta que la Ley 1996 de 2019, aún no se encuentra vigente, La regla general es que se debe acudir primero al trámite notarial o centros de conciliación, en caso de fuerza mayor se acude al Juez de Familia del domicilio del titular del acto Jurídico. No indica la razón por que la acude a la Jurisdicción de Familia. (art. 9 y 32 Ley 1996/19)
9. NO allega ni siquiera prueba sumaria que indique el estado de la señora OTILIA GIL LASSO, conforme los requisitos exigidos en el art. 38 de la Ley 1996/19.
10. En el capítulo de notificaciones, no se indica a que ciudad corresponde la dirección que se aporta tanto de la parte actora como la de la titular del acto jurídico.
- 11.No se indica el domicilio de la titular del acto jurídico.

Se le concede a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

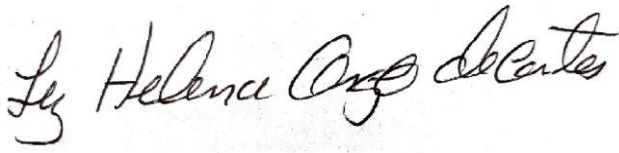
RESUELVE.

1º. Se INADMITE la anterior demanda para proceso de ADJUDICACION DE APOYOS, promovido por la señora SONIA MARIA BONILLA GIL.

2º. Se le concede el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada.

3º. Se reconoce personería para actuar al abogado TOMMY ALBERTO RAMIREZ MUÑOZ para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO

En Estado No. 060 de hoy 14 de Abril de 2021, notifico el contenido del auto anterior a las partes. (art. 295 C.G.P)

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario